



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 JUN. 2017

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley 3, el Convenio Colectivo de Trabajo de la DPCABA, la Ley 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el expediente 111/17 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Conforme surge del expediente indicado en el visto, el 5 de junio del corriente año el Sr. Alejandro Marcelo Groglio DNI N° 14.563.949 formuló presentación dirigida al Señor Defensor del Pueblo con el objeto de solicitar su incorporación a la planta permanente de esta Defensoría.

En el marco de su reclamo detalló su situación como contratado bajo la modalidad de locación de servicios desde el mes de junio del año 2016. Alegó asimismo su condición de discapacitado motriz, resaltando la normativa protectora en la materia. Adjuntó documentación respaldatoria (certificado de discapacidad ley 22.431) y antecedentes laborales.

A fs. 17-23 obran copias de los contratos de locación suscriptos por el Sr. Groglio y a fs. 24-30 copia del acta de reunión paritaria N° 2/17.

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Por su parte, mediante Disposición 5/14 se creó la Comisión Paritaria Permanente para el tratamiento, desarrollo y mejoramiento de las relaciones laborales con integración del sector empleador y de las organizaciones sindicales representativas.

En el citado ámbito en fecha 8 de junio de 2017 se celebró la Reunión Paritaria N° 2/17 donde, entre otras cuestiones, las partes acordaron el ingreso a Planta Transitoria de aquellas personas que se desempeñan actualmente bajo la modalidad de locación de servicios.

Específicamente el acta de reunión indica:

***“Séptima: En los términos de los acuerdos alcanzados por la Administración Central del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre los pases de locación de servicios a Planta Transitoria y de acuerdo a lo establecido en la ley N° 471 las partes acuerdan a partir del 1 de noviembre de 2017 el ingreso a Planta Transitoria de las personas que en la actualidad se desempeñan en la Defensoría del Pueblo de la CABA bajo la modalidad de locación de servicios según los artículos y plazos de la Ley N° 471, es decir un año como mínimo a la fecha de la firma de la presente y cuya nómina obra adjunta como Anexo I, formando parte integrante del presente acta. A tal efecto, se establece un escalafón especial para la Planta Transitoria sujeto a la siguiente clasificación: T1) Tareas Administrativas o Técnicas; T2) Tareas Profesionales.”***

***“Octava: Los/as trabajadores/as que ingresarán a la Planta Transitoria serán evaluados durante el corriente año por su superior jerárquico inmediato y en el mes de marzo del año 2018, se iniciará el procedimiento de***



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

***concurso para el ingreso a la Planta Permanente de la DPCABA con participación de las Asociaciones Sindicales. El ingreso a la Planta Permanente ocurrirá cuando las personas alcanzadas en la cláusula séptima aprueben la respectiva evaluación y el concurso establecido en la normativa vigente y definido en la presente acta. A tal efecto se conformarán para los concursos pertinentes, los jurados correspondientes previstos en la ley N° 471 y el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA."***

Consecuentemente con lo expuesto el planteo formulado por el peticionante encuentra su cauce resolutorio en lo acordado en el ámbito paritario, que además recoge en cuanto al objeto del reclamo, los preceptos definidos en la normativa aplicable, es decir Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Ley N° 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No obstante ello, el encuadramiento de la situación del agente dentro de las previsiones de la ley 1502, deberá ponderarse al momento de la celebración del correspondiente concurso.

En dicho marco efectuado el análisis pertinente, se concluye que a los fines de dar adecuada respuesta a la petición efectuada por el Sr. Alejandro Marcelo Groglio corresponde ratificar lo acordado en el ámbito de la Comisión Paritaria Permanente respecto de la modalidad de ingreso en primer término a Planta Transitoria y posteriormente a la Planta Permanente de aquellas personas que se desempeñan actualmente bajo la modalidad de locación de servicios en los términos y con los alcances allí definidos.

En consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

La Subsecretaria de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) ñ) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

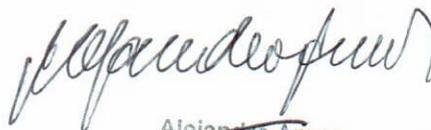
**Artículo 1º: Ratificar** lo acordado en Acta de Reunión Paritaria N° 2/17 de fecha 8 de junio de 2017 en su cláusula séptima. En consecuencia disponer el ingreso de Alejandro Marcelo GROGLIO D.N.I. N° 14.653.949 a la Planta Transitoria de esta Defensoría del Pueblo a partir del 1 de noviembre de 2017 en la categoría T2.

**Artículo 2º: Ratificar** lo acordado en el Acta de Reunión Paritaria N° 2/17 de fecha 8 de junio de 2017 en su cláusula octava. En consecuencia disponer que el ingreso a la Planta Permanente ocurrirá cuando las personas alcanzadas en la cláusula séptima aprueben la respectiva evaluación y el concurso establecido en la normativa vigente y definido en la presente acta. A tal efecto se conformarán para los concursos pertinentes, los jurados correspondientes previstos en la ley N° 471 y el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA.

**Artículo 3º:** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

FOB/SSAL

DISPOSICIÓN N° 091/17



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.